



Cobertura Judicial con enfoque de Derechos Humanos

Guía Práctica para periodistas



Créditos

© 2022 Konrad Adenauer Stiftung – Educación Radiofónica de Bolivia

Coordinación General

Dra. Christina Stolte - Representante en Bolivia Fundación Konrad Adenauer (KAS)

Inés Gonzales Salas - Directora Ejecutiva General ERBOL

Ignacio Bacarreza - Coordinador de Proyectos Fundación Konrad Adenauer (KAS)

Carla Cecilia Cortez Espinoza - Coordinadora de Formación e Incidencia ERBOL.

Autores

Ramiro Orias Arredondo

Susana Saavedra Badani

Moyra Sandoval Calvimonte

Cristian Marcelo Alanes Flores

Iván Ramos Parada

Patricia Flores Palacios

Recopilación y redacción

Zulema Alanes Bravo

Diseño, diagramación y maquetación

Sukini Design

Esta publicación se ha realizado en el marco de la cooperación internacional de la Fundación Konrad Adenauer (KAS). Los textos que se publican a continuación son producto de una formación realizada a periodistas de la red ERBOL, por lo tanto son de exclusiva responsabilidad de los autores y no expresan necesariamente el pensamiento de la Fundación Konrad Adenauer (KAS) y Educación Radiofónica de Bolivia.

Índice

Presentación	5
Introducción	7
MARCO NORMATIVO Y DE PRINCIPIOS	9
<hr/>	
1. Derechos Humanos y Libertades Fundamentales	10
1.1 La doble dimensión de la libertad de expresión	11
1.2 El derecho de acceso a la información	11
1.3 Prohibición de censura previa	12
2. Independencia, Transparencia y Neutralidad	13
3. Principio de Publicidad	15
3.1 Algunas excepciones	16
4. Presunción de inocencia y derecho a informar	18
4.1. Colisión de derechos	18
4.2 Exhibidos bajo sospecha	19
4.3 Sentencias anticipadas	19
4.4 Órgano Judicial	20
4.5 Ministerio Público	22
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y JUSTICIA	23
<hr/>	
5. Derecho de acceso a la información	24
5.1 La compleja relación justicia y periodismo	25
5.2 Información judicial vs. Periodismo judicial	25
5.3 Tratamiento informativo de los procesos judiciales	26
5.4 La ruta de la cobertura judicial	28
5.5 Errores frecuentes	30
5.6 Buenas prácticas en la cobertura judicial	30
TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	33
<hr/>	
6. Tratamiento informativo de la violencia de género	34
6.1 El marco legal y constitucional	34
6.2 El rol de los medios de comunicación	35
6.3 Criterios básicos para el tratamiento informativo	35
GLOSARIO	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
ANEXOS	44

Presentación

La Fundación Konrad Adenauer en Bolivia (KAS) viene trabajando hace más de 55 años en el apoyo y fortalecimiento del Estado de Derecho y la libertad de expresión en Bolivia, de la mano de distintas asociaciones y gremios de periodistas, radio emisoras y centros de capacitación, con la finalidad de poder desplegar un trabajo informativo comprensible y ajustado a los fundamentos constitucionales, a la legislación nacional y a los estándares universales de los derechos humanos. En ese marco de trabajo colaborativo, la KAS y la red ERBOL llevaron a cabo un ciclo de talleres de capacitación sobre Periodismo Judicial con Enfoque de Derechos Humanos entre los meses de mayo y junio de 2021.

La característica de este ciclo de talleres del que fueron parte veinte periodistas de emisoras radiales de todo el país, fue el desarrollo de una metodología que permitió a los participantes trabajar en grupos, cuestionarse, reflexionar y dialogar a partir de estudios de caso propuestos por abogados y periodistas especializados en la temática, para desarrollar capacidades investigativas y difundir información judicial calificada sobre el estado de situación del acceso a la justicia, la contribución al fortalecimiento y vigencia de los Derechos Humanos y la capacidad de incidencia ciudadana en la reforma del sistema judicial en Bolivia.

Al culminar el programa de capacitación que contempló varios módulos de estudio, se adoptó la presente Guía de Periodismo Judicial con enfoque de Derechos Humanos que contiene lineamientos básicos y criterios de autorregulación para informar sobre los temas de la agenda judicial con honestidad, rigor, independencia y responsabilidad social.

Esperamos que esta guía refuerce la importancia de la formación continua a periodistas y que despierte en cada uno de ellos el interés por investigar, producir y difundir información seria y veraz sobre el estado de situación del acceso a la justicia a nivel nacional, respetando y fomentando siempre el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Dra. Christina Stolte
Representante en Bolivia
Fundación Konrad Adenauer

Introducción

El periodismo judicial se encarga de informar acerca de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales responsables de la administración de justicia que deben ser transmitidos de la forma más clara y comprensible posible, tomando en cuenta el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ERBOL ha impulsado la elaboración de esta guía para el tratamiento informativo de los procesos judiciales con el objetivo de conciliar derechos fundamentales que en ocasiones entran en conflicto en la cobertura informativa.

Un aporte desde la convicción de que el buen periodismo puede hacer la diferencia entre una sociedad justa y una injusta, entre un público informado y otro desinformado, entre un régimen democrático y un régimen dictatorial. No damos todo por hecho, cada día aprendemos más para hacer un buen periodismo que no es otro que un periodismo al servicio de la gente.

Este documento refleja un primer esfuerzo colectivo que incluye un marco normativo y de principios, así como recomendaciones y pautas para orientar el trabajo periodístico y la labor informativa en el ámbito judicial, en un lenguaje comprensible, respetando el derecho a la privacidad, intimidad y dignidad de las personas, así como la presunción de inocencia, velando por el cumplimiento del debido proceso, y por encima de las tensiones derivadas del secretismo judicial y de la urgencia por informar de los medios de comunicación.

La información sobre procesos judiciales es consustancial al periodismo. Los medios de comunicación desempeñan un papel esencial para asegurar que un juicio se desarrolle con las correspondientes garantías para las partes implicadas.

MARCO NORMATIVO Y DE PRINCIPIOS



1. Derechos Humanos y Libertades Fundamentales

Dr. Ramiro Orias Arredondo

La construcción del régimen jurídico internacional de protección de los derechos y libertades del ser humano es resultado de un largo proceso. Los hitos previos son la *Declaración de la Independencia Americana* de 1776 y la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de la Revolución Francesa de 1789, pero es la *Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945* la que proclama el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ninguna índole o motivo.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de Naciones Unidas, adoptada el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 1° señala: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, estableciéndose así un catálogo de libertades, que protegen a las personas frente al poder del Estado y limitan su interferencia arbitraria o indebida.

Las libertades fundamentales son aquellas indispensables y esenciales para asegurar una vida digna de las personas –libertad de expresión, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de asociación y reunión pacífica– y son requisito esencial de la Democracia y del Estado de Derecho.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado en 1966 por las Naciones Unidas compromete a los Estados a respetar y garantizar estos derechos, así como adoptar las disposiciones internas necesarias para hacerlos efectivos. La *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, realizada en Viena en 1993, declara el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los Derechos Humanos, y compromete a los Estados con su deber de protección “sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales”.

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José* de 1967, que entró en vigor en 1978, constituye el instrumento fundamental de protección de los Derechos Humanos en la región. Define las libertades fundamentales en los artículos 12 (Libertad de Conciencia y de Religión), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 15 (Derecho de Reunión Pacífica) y 16 (Libertad de Asociación); además en su artículo 11 establece la protección de la honra y la dignidad, y en el artículo 14 el derecho de rectificación y respuesta.

El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros, constituyen elementos esenciales de la democracia representativa y en particular la libertad de expresión y de prensa son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia.

A nivel nacional, el artículo 21 de la *Constitución Política del Estado*, reconoce los derechos civiles de bolivianos y bolivianas:

- A la privacidad, intimidad, honra, honor, imagen y dignidad.
- A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
- A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
- A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
- A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

1.1 La doble dimensión de la libertad de expresión

La libertad de expresión tiene dos dimensiones: la individual que conlleva el derecho de cada persona a expresar sus pensamientos, ideas e informaciones, y la colectiva que encarna el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información y a estar bien informada. Por tanto, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva.

La libertad de expresión, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de la democracia, es esencial para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de derechos sociales básicos. Por eso se ubica en el centro del sistema de protección de los derechos humanos.

1.2 El derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información es un componente vital de la libertad de expresión, una herramienta para la participación democrática, el control del funcionamiento del Estado y de la gestión pública, y el control de la corrupción por parte de la opinión pública.

Según el principio de máxima divulgación, toda información se presume pública salvo que se apliquen restricciones excepcionales previstas en la ley; y el principio de buena fe obliga al Estado a responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que le sean formuladas.



1.3 Prohibición de censura previa

La libertad de expresión no puede ser limitada por medios directos o indirectos, está prohibida la censura previa que supone interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico.

Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas que en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en caso de probarse que en la difusión de las noticias se tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que estaba difundiendo noticias falsas.

2. Independencia, Transparencia y Neutralidad

Dra. Moyra Sandoval Calvimonte

La independencia del Poder Judicial se halla en el núcleo del Estado de derecho. Sin una adecuada garantía de independencia, el Poder Judicial no cuenta con las condiciones adecuadas para cumplir sus funciones de salvaguarda de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de aplicación del ordenamiento jurídico, incluida la Constitución. La independencia judicial no está desconectada de otros principios relevantes como la transparencia y la neutralidad.

La Constitución Política del Estado, establece que “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos” (Art. 178).

La Ley 025 destaca esos principios entre los seis que sustentan el Órgano Judicial:

- Independencia, significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano de poder público.
- Imparcialidad, implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.
- Publicidad, los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley

Ese conjunto de valores, son consistentes con los principios éticos del juzgador establecidos en el Código de Bangalore (2006):

- La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender



y ejemplificar la independencia judicial, tanto en sus aspectos individuales, como institucionales.

- La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.

El derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial queda consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en tratados y convenciones regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8).

La independencia es puntal de la actuación del órgano Judicial e implica dos dimensiones: la independencia institucional, relativa a la relación que tiene con otros poderes de los cuales debe estar alejada y neutral y, la independencia funcional de sus servidores y servidoras públicas, que para ejercer el deber de juzgar deben tener la garantía de no estar sometidos a ningún tipo de presión interna o externa.

“Un juez es independiente si toma sus decisiones basado solamente en el caso, sin estar influido por consideraciones particulares relativas a las partes que no resulten relevantes para el asunto concreto, y si decide libre de consideraciones relacionadas con su propio interés o con intereses de la persona o cuerpo que lo nombró” (Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Ferrer McGregor, fallo *Camba Campos Vs Ecuador*, 2013)

La publicidad es considerada una garantía para evitar abusos y al mismo tiempo afirmar la independencia e imparcialidad del operador judicial, permite que la colectividad controle su administración y ofrece a las partes un entorno de transparencia adecuado para el pleno ejercicio de sus derechos.

La Constitución Política del Estado reconoce la transparencia y la publicidad como principios que sustentan el funcionamiento del Estado y como garantías de la independencia judicial.

3. Principio de Publicidad

Dr. Cristian Marcelo Alanes Flores

El principio de publicidad, basado en la Declaración de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho, en condición de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

La publicidad es considerada una garantía para evitar abusos y al mismo tiempo afirmar la independencia e imparcialidad del operador judicial, permite que la colectividad controle su administración y ofrece a las partes un entorno de transparencia adecuado para el pleno ejercicio de sus derechos.

En el ámbito procesal, se pueden distinguir los ámbitos interno y externo del principio de publicidad que, a su vez tiene una doble dimensión: individual y colectiva.

En la dimensión individual, la publicidad interna asegura el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías excluyendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales y vinculándose igualmente con su derecho a la defensa y debido proceso.

La publicidad externa, que adquiere una dimensión colectiva de control social, está orientada a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento.

La Constitución Política del Estado establece que “la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano” y se sustenta, entre otros, en el principio de publicidad (Art. 178) que también se reconoce como fundamento de la jurisdicción ordinaria (Art. 180).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia (Art. 8.5).

El principio de publicidad también es reafirmado en el Código Penal que estipula que nadie será condenado a sanción alguna, sin haber sido oído:



- “Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público...” (Art. 1)
- Los actos del proceso serán públicos y “Cuando la reserva sea declarada durante el juicio, la publicidad será restablecida una vez que haya desaparecido el motivo de la reserva” (Art. 116).

3.1 Algunas excepciones

El principio de publicidad rige en todo el proceso penal, salvadas las excepciones dispuestas por ley, pero cobra relevancia en la fase de juicio oral con la intervención del derecho a la libertad de información a través de los medios de comunicación.

El principio de publicidad no es un derecho absoluto, puede ser suspendido “en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática”, o bien cuando lo exija la protección de los intereses de los menores, la tutela de la vida privada de las partes intervinientes en el proceso o cuando la publicidad pudiese ser perjudicial para los intereses de la Justicia (Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político y Art. 8.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

El Código de Procedimiento Penal boliviano (Art. 116) establece que se podrá ordenar la reserva total o parcial de algunos actos del proceso cuando:

- 1) Se afecte el pudor o la vida privada de alguna de las partes o de otra persona citada;
- 2) Corra riesgo la integridad física de los jueces, de alguna de las partes, o de alguna persona citada;
- 3) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial previsto legalmente; y,
- 4) El imputado o la víctima sea menor de 18 años.

Cuando sea imprescindible para la eficacia de la investigación, el juez a solicitud del fiscal podrá decretar la reserva de las actuaciones, incluso para las partes, por una sola vez y por un plazo no mayor a diez días (Art. 281, Código de Procedimiento Penal). La publicidad será restablecida una vez que haya desaparecido el motivo de la reserva.

Otras excepciones al principio de publicidad:

- *Ley 348* (Art. 89) ordena que el proceso por hechos de violencia es reservado, salvo que la propia mujer, previa información, libre y oportuna, solicite la total o parcial publicidad. En todos los casos se mantendrá en estricta reserva el nombre de la víctima.
- *Código de Procedimiento Penal* (Art. 393 duoter¹) determina que a solicitud expresa de la

¹ Cuando se modifica el texto de una disposición anterior incorporando nuevos artículos, para no tener que reenumerar todos los demás preceptos de la norma, la técnica legislativa más habitual consiste en incluir la misma cifra añadiendo un adverbio latino como, por ejemplo, el conocido bis, que significa “dos veces” y, añadido a cualquier número entero, indica que este se ha repetido por segunda vez. Ter significa ‘tres veces’, quáter significa ‘cuatro veces’ y quinquies, ‘cinco veces’; **duoter** significa doce.

víctima, las organizaciones de la sociedad civil especializadas en atención y asesoramiento a casos de violencia a niñas, niños, adolescentes o mujeres, podrán apersonarse ante la Policía Boliviana, Ministerio Público o la autoridad judicial competente, participando e interviniendo en condición de coadyuvante en los actos procesales, en resguardo de los derechos de la víctima y del cumplimiento de la debida diligencia en los procesos penales por delitos de violencia, pudiendo participaren audiencias, incluso si éstas fueran declaradas en reserva y brindar cualquier tipo de apoyo a las víctimas.

También existen intereses confrontados entre la libertad de información y los derechos y libertades fundamentales, y en especial, los derechos al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y la protección de la juventud y de la infancia.

El Código de Procedimiento Penal (Art. 396.4) establece que no se debe permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas.



4. Presunción de inocencia y derecho a informar

Dra. Susana Saavedra Badani

Se presume la inocencia en tanto no se pruebe lo contrario, más allá de toda duda razonable. Detrás de la aparente sencillez de la presunción de inocencia se esconde una realidad compleja porque aun impera una suerte de principio de culpabilidad en el sistema de justicia, que también opera en la opinión pública.

La presunción de inocencia es un postulado básico del ordenamiento jurídico procesal, está instituido como garantía en la Constitución Política del Estado (Art. 116.I) y el Código de Procedimiento Penal define que “Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada y prohíbe toda presunción de culpabilidad” (Art. 6). La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

Las normas internacionales también establecen la presunción de inocencia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, señala: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Art. 11.1). El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su art. 14.2, estipula que “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), garantiza la presunción de inocencia en su art. 8.2 cuando señala que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

4.1. Colisión de derechos

Los medios de comunicación desempeñan una función importante en la difusión de información, son los encargados de crear la opinión pública y, por tanto, su influencia es determinante en la sociedad; para ello, se fundamentan en el derecho a la libertad de información, pero ¿qué pasa si este derecho colisiona con otros derechos, también fundamentales, como el de la presunción de inocencia?

La libertad de expresión no puede estar sujeta a censura previa, cierto. Sin embargo, su ejercicio encuentra límites en la vulneración de otros derechos. La presunción de inocencia es un derecho constitucionalmente protegido y su violación está estrechamente vinculada a la violación de otros derechos, como la imagen, la honra y la dignidad

Cuando los medios de comunicación, en el ejercicio de sus actividades, difunden información acerca de procesos penales, que se están llevando a cabo en la administración de justicia, un mal manejo de la información podría implicar serias vulneraciones al debido proceso. Para que ello no ocurra, es recomendable tener en cuenta que:

- La tarea de informar implica deberes y responsabilidades que obligan a transmitir información adecuada y confiable, es decir, contrastada. Los hechos deben ser presentados con respeto a quienes están afectados(as), sin tratar de condicionar las actuaciones de jueces y juezas ni afectar su imparcialidad.
- La culpabilidad penal se establece a partir de las pruebas aportadas a un juicio con todas las garantías y hasta que no se conozca una sentencia se presume la inocencia.
- Cuando se informa sobre un juicio, no se debe afirmar tajantemente la culpabilidad de una persona investigada, simplemente, porque no es cierto. Será culpable cuando así lo declare un tribunal en sentencia firme. Antes, no.

4.2 Exhibidos bajo sospecha

La práctica reiterada de exhibir ante los medios de comunicación a personas señaladas como responsables de un ilícito lesiona una multiplicidad de derechos humanos. Además de la fractura al derecho a un procedimiento penal justo y derechos de seguridad jurídica, existe una clara vulneración al tratamiento de datos personales de personas sujetas a procesos penales y violaciones a su derecho a la honra y honor.

Esta práctica se ha visto respaldada por un indebido uso de aparentes elementos de legalidad con el fin de justificar acciones de combate a la inseguridad. Es decir, a pesar de no existir una sentencia o resolución que determine la culpabilidad de una persona, ésta es exhibida ante los medios como si hubiera sido declarada culpable. A la par de la presentación ante medios, es común que se presente información de índole personal transgrediendo, de esta manera, el manejo de datos personales e impactando negativamente en los proyectos de vida de las personas afectadas. Esto a causa del estigma y discriminación que pueden devenir de la exposición a la opinión pública como persona presunta delincuente.

4.3 Sentencias anticipadas

Son muchos los casos que tienen un común denominador: la presunción de inocencia entró en pugna directa con la información difundida por los medios de comunicación. Las personas



involucradas no habían sido procesadas ni condenadas y sin embargo, fueron sometidas al juicio público. Muchos inocentes procesados y sentenciados².

4.4 Órgano Judicial

El Órgano Judicial tiene el mandato de impartir justicia con independencia, en forma imparcial, respetando las diferencias y los derechos humanos, sin discriminación, en forma gratuita y con seguridad jurídica.

Su razón de ser es el pluralismo jurídico, establecido en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 025, la que define a la institución como "...un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación".

Está integrado de la siguiente manera:

- La Jurisdicción Constitucional ejercida por el Tribunal Constitucional Plurinacional.
- La Jurisdicción Ordinaria ejercida a través del Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Jueces de Sentencia y los Jueces Ordinarios.
- La Jurisdicción Agroambiental ejercida por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales.
- La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina con sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios en igualdad jerárquica con las otras jurisdicciones.
- El Consejo de la Magistratura responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas.
- Las Jurisdicciones Especializadas, reguladas por leyes especiales.

En coherencia con el desarrollo normativo previsto en la Constitución, la Ley N° 025 completa la conformación del Órgano Judicial con:

- La Escuela de Jueces del Estado, encargada de la formación y capacitación de las servidoras y servidores judiciales.

2 Recordando el mediático caso del bebé Alexander que se abrió en 2014, cuando en un centro de acogida de la ciudad de La Paz, surgió la versión preliminar de que un infante había fallecido, producto de una agresión sexual y la Fiscalía acusó al médico del hogar Jhiery Fernandez, quien fue encarcelado.

En 2018 el Tribunal Décimo de Sentencia de La Paz dictó sentencia de 20 años de presidio para el Dr. Fernández, a pesar de los reclamos de la defensa. Sin embargo, ese mismo año salió a la luz un audio en el que la jueza Patricia Pacajes revelaba, en una reunión con amigos, que Fernández había sido condenado sin pruebas. La Fiscalía y el Ministerio de Justicia revisaron el caso y en octubre de 2018, el Dr. fue liberado de la cárcel de San Pedro, cuatro años después de su encierro, aunque seguía pendiente el proceso en su contra.

Posteriormente, la sentencia contra el Dr. Fernández fue anulada y la Fiscalía determinó retirar la acusación. La máxima autoridad del Ministerio Público anunció que los fiscales responsables de este caso sean procesados, puesto que han llevado adelante una acusación infundada y privaron de libertad a una "persona inocente". (Fuente ERBOL 20/05/2021)

- La Dirección Administrativa y Financiera, a cargo de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

En esa lógica integradora, la Constitución Política del Estado establece que la función judicial es única y se hace efectiva a través de las jurisdicciones indicadas. Se exceptúa del esquema a la justicia constitucional reconociendo la autonomía de la misma.

4.4.1 Jurisdicciones del Órgano Judicial

Jurisdicción Ordinaria

Se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos y Contravencionales, conjuntamente a las jurisdicciones agroambiental e indígena originaria campesina sobre la base de la coordinación y cooperación.

Se desempeña en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal, violencia intrafamiliar o doméstica y pública y otras.

Esta estructura reemplaza a los Juzgados de Partido y Juzgados de Instrucción, salvo los Juzgados de Instrucción en materia Penal y Anticorrupción en mérito a la vigencia del sistema acusatorio. Incluye la conciliación judicial, como solución inmediata de conflictos y la ampliación y modernización de los Servicios Judiciales.

Jurisdicción Agroambiental

Se ejerce a través del Tribunal Agroambiental, conjuntamente las jurisdicciones ordinaria, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas.

Los Juzgados Agroambientales, son iguales en jerarquía y ejercen competencia territorialmente en provincias o secciones de provincia dentro un departamento.

Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

Se asienta en el desarrollo de un Sistema de Justicia Plural y es ejercida a través de las autoridades indígenas originarias campesinas, aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. La Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, precisa sus competencias.



Jurisdicciones Especializadas

El Art. 179 de la Constitución Política del Estado incorpora al nuevo modelo de Justicia las denominadas jurisdicciones especializadas como la Militar y Policial.

4.4.2 Elección por sufragio universal

La elección de las máximas autoridades de los Tribunales y Entidades que conforman el Órgano Judicial debe producirse mediante sufragio universal (Art. 182, Constitución Política del Estado)³.

4.5 Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo constitucional que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial e interponer otras acciones en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

Debe informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el desarrollo de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante y, asimismo, informar a la imputada o al imputado sobre los Derechos y Garantías Constitucionales y legales que el asisten. También debe requerir la asignación de defensora o defensor estatal para la imputada o al imputado y de abogada o abogado estatal para la víctima carentes de recursos económicos.

Tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de las penas, y prestar la cooperación judicial, administrativa o investigativa internacional de acuerdo con lo establecido en las leyes, Tratado y Convenios Internacionales vigentes. También debe intervenir en la inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados.

3. Los promotores de la reforma constitucional del 2009 expresaron que los magistrados de los tribunales Constitucional, Supremo de Justicia, Agroambiental y Consejeros de la Magistratura tenían una marcada dependencia política porque eran designados por la Asamblea Legislativa y para quebrar esa dependencia propusieron la elección popular, aduciendo que así los magistrados responderían al pueblo y no a los partidos en función de gobierno.

Sin embargo, dado que en el texto de 2009 se atribuye a la Asamblea Legislativa la competencia para que “preseleccione” a los candidatos a magistrados (artículo 158.5) y además se prohíbe a los postulantes o persona alguna, “...realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación” (artículo 182.III). Además, el candidato ganador es aquel que tenga mayoría simple de votos -de modo tal que un solo voto es suficiente para obtener el cargo- (artículo 182.V). En desarrollo de los contenidos constitucionales referidos, la Ley Electoral prohíbe a los candidatos y a los medios: “dirigir, conducir o participar en programas radiales o televisivos mantener espacios informativos o de opinión en medios escritos”, “acceder a entrevistas” y al resto de ciudadanos les prohíbe: “...emitir opinión favorable o desfavorable sobre los candidatos” (artículos 82 y 84).

Es decir, como se observa, en la reforma del 2009, no sólo se mantuvo la atribución de que sea la Asamblea Legislativa la que preseleccione los magistrados, sino que a través de ese mecanismo, aquella define quienes deben ser electos. Además de ello, el voto popular debe efectuarse, en un proceso electoral en el que no se puede debatir, discutir ni evaluar la información sobre los candidatos. Se trata entonces de un proceso electoral sin el contenido esencial del mismo: pluralismo y competencia electoral y en el que el voto ciudadano resulta meramente referendatario de una decisión que ya fue tomada por el partido en función de gobierno. (Fuente: Jorge Asbún “Voto Popular y elección de jueces”, Periódico Pagina siete 27/02/2021)

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y JUSTICIA

A decorative graphic element in the bottom right corner of the page. It consists of a large teal triangle pointing upwards and to the right. The interior of this triangle is filled with numerous thin, parallel, light teal lines that run diagonally from the bottom-left towards the top-right, creating a textured, hatched effect.

5. Derecho de acceso a la información

Lic. Iván David Ramos Parada

Bolivia no cuenta con una ley nacional en materia de acceso a la información pública, pero existe un cuerpo de leyes que garantizan ese derecho:

- Ley N°2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece el “derecho de las personas a formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente; y a obtener una respuesta fundada y motivada”. Y específicamente el Artículo 18 regula el acceso a archivos y registros y obtención de copias
- Ley N°341 de Participación y Control Social del 5 de febrero de 2013 que señala que “se garantizará el acceso y la facilitación de información pública desde los órganos del Estado, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. El Artículo 34 señala que el Estado “pondrá a disposición y facilitará de manera efectiva y oportuna a todos los actores de la Participación y Control Social, la información de acuerdo a lo establecido en la Ley”.
- Ley N°004 Marcelo Quiroga Santa Cruz contra la corrupción. En el Artículo 19 establece que “No se podrá invocar secreto o confidencialidad en materia de valores y seguros, comercial, tributario y económico (...) esta información será obtenida sin necesidad de orden judicial, requerimiento fiscal ni trámite previo alguno”.

Está vigente el Decreto Supremo N°28168 del 17 de mayo de 2005 que “garantiza el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo”. Es una norma que limita su alcance al Poder Ejecutivo, pero destaca “el derecho de acceso irrestricto” a la información salvo excepciones expresamente previstas por leyes vigentes constituyendo un precedente importante.

El DS 214 que regula la Política Nacional de Transparencia determina que “El Acceso a la Información es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública”, y establece que los cuatro Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades territoriales autónomas, deben informar acerca del destino y uso de los recursos públicos.

5.1. La compleja relación justicia y periodismo

Jueces y periodistas deberían estar en una búsqueda común por la verdad, por la garantía de las demás libertades y derechos humanos, por imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones. Jueces y juezas deberían ser garantes de la libertad de expresión y de prensa. Los periodistas deben cubrir el Poder Judicial con independencia y calidad.

Son muchos los puntos de intersección, como se puede ver, entre periodismo y Justicia. Por ello, el acceso a la justicia también hace hincapié en las libertades fundamentales –incluyendo la libertad de expresión– y en el acceso a la información pública. Prensa y Poder Judicial como garantes de los demás derechos.

Sin embargo, no es raro que la prensa cubra mal al Poder Judicial. No es raro, que jueces y juezas no sepan comunicarse con la prensa y, aún más, tomen malas decisiones sobre la garantía de la libertad de expresión. El desafío es disminuir esa distancia manteniendo la independencia, desafío más complejo aun con las redes sociales, los twitts, los posts, y todo lo que trae el Internet.

Necesidades del Poder Judicial vs. necesidades de la prensa

El Poder Judicial define la interpretación misma del derecho y el periodismo funde o critica lo actuado por el primero. Difieren en tiempos, prioridades, formas, fuentes y modos de trabajo.

5.1.1. Demanda de información

La prensa recibe presiones para informar acerca de una cuestión judicial y hay ocasiones en que transmite estas presiones a los magistrados, magistradas y funcionarios judiciales. Las nuevas tecnologías de la comunicación son por un lado un canal de difusión innovador y democrático, pero a la vez suman exigencias a la tarea del periodismo al estar disponibles las 24 horas del día, todos los días. Los magistrados, en tanto, deben actuar de acuerdo a las normas y procedimientos que muchas veces restringen la posibilidad de brindar información en tiempo real y con los datos requeridos por los medios. La falta de celeridad impacta en la visión de la ciudadanía sobre el Poder Judicial, y se crea una imagen de “justicia lenta”. Por otra parte, desde el Poder Judicial la demanda constante de información puede percibirse como una amenaza a la independencia.

5.2 Información judicial vs. Periodismo judicial

La ciudadanía debería acceder a la información judicial a través de la que publica o difunde el propio Poder Judicial que hace parte de su política de transparencia y comunicación, pero se limita a difundir actividades protocolares, actividades judiciales propiamente dichas y actividades administrativas.

La cultura del secretismo obstaculiza el acceso a la información judicial. La tradición escrita en el proceso judicial contribuyó a alimentar dicho secretismo.



5.2.1 Complejidad del lenguaje jurídico

Un aspecto que se contribuye a la dificultad de acceso y, principalmente, difusión de la información es el lenguaje judicial (uso de conceptos técnicos y no conocidos por el común de la gente).

Claramente es necesario que los jueces entiendan que las sentencias no son para los abogados sino para las y los ciudadanas/os. Las sentencias tienen un lenguaje propio, muchas veces hasta críptico, que dista del que utiliza el periodismo para llegar a la gente.

El lenguaje jurídico es una de las principales barreras de acceso a la información y restringe el público capaz de interpretar la información y dificulta el trabajo de la prensa.

La falta de periodistas especializados en materia judicial también constituye un problema porque se genera información errónea, imprecisa, confusa respecto a algunas causas judiciales provocando desinformación.

La existencia de canales adecuados de comunicación facilitaría la tarea de los medios, fortaleciendo la política de transparencia de la justicia y reduciendo el espacio y la necesidad de que los periodistas se muevan en los márgenes del sistema judicial.

En los casos de mayor repercusión pública, los órganos judiciales deben publicar las novedades en formato de noticias, acompañadas de las resoluciones judiciales digital y gestionar la documentación judicial en línea y promover la producción de datos (estadísticas respecto al tipo de procesos, plazos, medidas más utilizadas, en fin, lo que hace a la práctica judicial); y promover la capacitación permanente de periodistas acreditados a las fuentes judiciales.

5.3 Tratamiento informativo de los procesos judiciales

La libertad de información y la publicidad de los procesos judiciales son dos características intrínsecas del sistema democrático. En el ejercicio de estas libertades es importante tomar en cuenta los límites que salvaguardan otros derechos fundamentales, también indispensables para construir un régimen de libertades, a través de códigos deontológicos que orientan la necesaria autoregulación.

Los medios de comunicación desempeñan un papel esencial en el objetivo de alcanzar la Justicia y asegurar que un juicio se desarrolle con las garantías que establece la ley. Sin embargo, el derecho a la libertad de información suele entrar en colisión con la salvaguarda de derechos fundamentales de las personas implicadas en los procesos.

Según nuestro ordenamiento jurídico, la justicia ha de ser necesariamente pública y transparente ante la sociedad, y esto conlleva tener acceso a la información que permita conocer qué se hace y cómo se hace en la administración de justicia.

La vulneración del derecho a la presunción de inocencia, la violación del derecho al honor y la intimidad, así como la tentación de promover juicios paralelos y sentencias anticipadas, pueden derivar en graves injusticias.

Se necesita mucha y buena información judicial, que sea veraz, contrastada y sometida a control de calidad para contribuir al objetivo de hacer justicia y para ello se necesita también políticas de información ágiles, accesibles y transparentes desde el sistema judicial.

El tratamiento informativo debe regirse por los siguientes principios generales:

- La ciudadanía tiene derecho a recibir información veraz y actualizada sobre el funcionamiento de la administración de Justicia y sobre los asuntos que tramitan juzgados y tribunales.
- Los medios de comunicación deben informar libremente sobre asuntos judiciales, respetando siempre las limitaciones legales establecidas en cada caso concreto y extremando la aplicación de las normas éticas que exige el ejercicio responsable del derecho a la información.
- El periodismo de tribunales requiere especialización y conocimiento previo del funcionamiento de la administración de Justicia, del derecho procesal y del lenguaje judicial, condiciones necesarias para asegurar el rigor y la precisión informativa.
- El ejercicio responsable del periodismo exige que la información sea veraz, en el sentido de comprobada y contrastada y que no incluya expresiones injuriosas o difamatorias.
- La información ofrecida por los medios de comunicación habrá de ser neutra, objetiva y plural y no debe confundir los hechos con las interpretaciones que de los mismos haga alguna de las partes.
- Toda información relativa a asuntos judiciales debe respetar el principio de presunción de inocencia que ampara a la persona imputada y acusada, garantizándole ser tratada como inocente hasta que no se dicte una sentencia de condena.
- Los medios de comunicación deben rectificar inmediatamente cualquier información errónea, sin perjuicio del ejercicio del derecho de rectificación que asiste a todo ciudadano.
- El derecho a la información no prevalece siempre sobre el derecho a la intimidad y a la imagen de las personas.
- La justicia no emana de los medios de comunicación, no se debe alentar juicios paralelos o sentencias anticipadas.
- Las y los periodistas deben sujetar su trabajo a los códigos deontológicos y de autorregulación.



5.4 La ruta de la cobertura judicial

Informar sobre los temas de la agenda judicial no es tarea sencilla. Los tiempos del periodismo no se corresponden con los tiempos de la justicia. La justicia es lenta y el periodismo trabaja bajo presión de sus audiencias y su competencia. El secretismo judicial no tiene las respuestas a las preguntas de las y los periodistas, genera desconfianza y obliga a buscar fuentes alternativas que pueden derivar en errores a la hora de informar.

El periodismo judicial debe ocuparse de muchos asuntos y cada uno tiene su propia complejidad. Para trazar la ruta de la cobertura informativa en fuentes judiciales, tomaremos el modelo de la jurisdicción penal que por lo general es la que atrae el mayor interés público, y por tanto mediático. Además puede servir como referencia para la cobertura en otras jurisdicciones, cuidando las diferencias y especificidades correspondientes.

La jurisdicción penal tiene momentos procesales fundamentales y específicos, actos procesales y diligencias que deben permanecer en reserva, mientras que otros exigen su publicidad.

Etapa preliminar – 68 días

- Esta etapa inicia con la denuncia del hecho y la búsqueda de pruebas iniciales como ser: Certificado Médico Forense; Declaración de la víctima; Declaración del denunciado.
- El/la fiscal puede rechazar el caso o realizar una imputación y pedir la detención preventiva.
- Si la/el fiscal presenta imputación y solicita la detención preventiva, se lleva una audiencia de medidas cautelares.
- La detención preventiva no significa culpabilidad, solo que estará bajo resguardo del Estado durante el proceso.

Etapa preparatoria – 6 meses

- Es la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad de la o el imputado y que así permitan fundar la acusación del Fiscal o del querellante y también la defensa del imputado.
- Están a cargo de investigar los delitos en la etapa preparatoria:
 - a) La Fiscalía que tiene a su cargo la dirección funcional de la investigación de todos los delitos de acción pública, con el objeto de preparar la acusación.
 - b) La Policía judicial participa en la investigación de los delitos bajo la dirección funcional del Ministerio Público, encargándose de la identificación y arresto de los presuntos responsables, de la identificación de las víctimas así como de la acumulación y seguridad de las pruebas.

c) Como órgano dependiente administrativa y financieramente del Ministerio Público se encuentra el Instituto de Investigaciones Forenses, que actúa con autonomía funcional bajo la dirección del Ministerio Público, y está encargado de realizar todos los estudios científico técnicos requeridos para la investigación de los delitos.

- Esta etapa termina con una acusación formal o con un sobreseimiento.

Preparación del juicio

- Una vez sorteado el caso a Tribunal/Juzgado el sistema designa al juez/a presidente/a quien notifica a las partes.
- A través de la oficina gestora se notifica: a la Fiscalía para que presente pruebas en 24 horas; a la víctima que debe presentar la acusación con sus pruebas en un máximo de 10 días; a la defensa y al acusado que podrá presentar pruebas de descargo en máximo 10 días.
- La/el Juez dicta auto de apertura

Juicio Oral - Audiencias ininterrumpidas

- Una vez sorteado el caso esta etapa comienza con el inicio del juicio: apertura; pruebas (testificales, periciales y documentales); alegatos de clausura; debate
- Concluye cuando el Tribunal de Sentencia dicta una Sentencia Condenatoria cuando se demuestre culpabilidad o una Sentencia Absolutoria cuando no haya suficiente prueba. En cualquier situación, las partes pueden apelar la decisión.
- El principio de publicidad rige tras abrirse el juicio oral y el derecho a la información cumple en esta fase la función de vigilar la independencia e imparcialidad de los tribunales.
- La excepción y limitación del derecho a la información en un juicio oral están especificadas en distintas leyes.
- La información debe ser plural, rigurosa y contrastada, exponiendo las posiciones de las distintas partes y evitando crear un clima de opinión hostil hacia cualquiera de las personas implicadas.
- No es ético acosar o perseguir a quienes participan en un juicio para obtener imágenes o declaraciones.
- En caso de realizarse reconstrucciones de los hechos el público espectador debe ser claramente advertido.
- Las personas acusadas son inocentes mientras que los tribunales de justicia no determinen lo contrario. Los medios de comunicación deben respetar este principio básico en nuestro estado de derecho.



- No deberían difundirse escenas que fomenten el linchamiento social de las personas acusadas o la alteración del orden público.
- Una vez que se dicta la sentencia que pone fin al proceso, no existe inconveniente alguno en publicarla y darla a conocer a través de los medios de comunicación.

Apelación / Casación - La resolución sale en 20 días con o sin audiencia

- La sentencia puede ser apelada por las partes si no están de acuerdo con el resultado. Esto se realiza ante el Tribunal Departamental que emite resolución aceptando o rechazando la apelación (confirmando, modificando o revocando la sentencia).
- Esta resolución no es definitiva y tiene otra instancia llamada Casación, ante el Tribunal Supremo de Justicia, que acepta o rechaza el recurso (Confirmando, modificando o revocando la sentencia).
- Tanto la apelación como la casación se limita a analizar el proceso, no las pruebas.
- Se llevan audiencias solo durante la etapa de Apelación. En la casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, no se convoca a audiencias

5.5 Errores frecuentes

- Reproducir estereotipos que responsabilicen a las víctimas por los hechos.
- Crear sensacionalismo en la audiencia, desviando la comprensión del integral del problema.
- Difundir datos, imágenes, videos o audios que identifiquen a la víctima sin su consentimiento (o de su familia y/o representante legal).
- Usar la expresión “presunto autor” con la idea de que se protege el principio de presunción de inocencia, pero resulta que es utilizada de manera incorrecta. Para evitar este error, sería preferible utilizar expresiones como: “aparente autor”, “sospechoso de ser autor”, “inculpado del delito”.
- Demanda y denuncia suelen emplearse como sinónimos cuando no lo son. La demanda inicia un procedimiento civil y la denuncia uno penal.
- Debe distinguirse entre “denuncia” y “querrela”. Ambas inician un procedimiento penal, pero mientras que la denuncia consiste, simplemente en poner en conocimiento del juez un hecho delictivo, la querrela supone constituirse en parte acusadora en el procedimiento.

5.6 Buenas prácticas en la cobertura judicial

- Tener el consentimiento expreso e informado de las víctimas. En caso de que la víctima directa, indirecta o potencial sea menor de edad, el consentimiento deberá ser otorgado por quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
- Proteger la información sensible de las personas, especialmente en casos con niños, niñas y adolescentes.
- Revisar, verificar y diversificar las fuentes.

- No cuestionar la veracidad del agravio hacia la víctima, ni incitar a juicios públicos sobre su situación.
- Utilizar un lenguaje preciso e incluyente que aporte a la comprensión del hecho y no a estereotipos discriminatorios.
- Priorizar un enfoque de prevención y concientización sobre las problemáticas sociales.
- Evitar la exposición de imágenes explícitas. Principalmente en casos de cuerpos y cadáveres que despersonalizan a las víctimas.
- Respetar los derechos de las víctimas frente a los medios de comunicación: Rehusarse a dar entrevistas; tener privacidad durante el periodo de luto; proteger a las niñas, niños y adolescentes del acoso mediático al momento de hacer entrevistas; exigir una rectificación cuando se cometen errores al publicar la información.

Como ejemplo de una buena práctica periodística sobre justicia tenemos la nota de ERBOL del 22 de julio de 2018 denominada “Liberan a hombre que fue encarcelado siendo inocente” en la que se cubre el caso de Reynaldo Ramírez, quien fue condenado a 30 años por un feminicidio que no cometió, hasta la reclusión de Alfredo Pinedo por una violación que no perpetró. El problema de prejuzgar y exigir resultados es que naturalmente los servidores de la justicia no realizan una investigación seria y científica, corriendo alto riesgo de culpar y condenar a un inocente, como ocurrió en varios casos en nuestro país. En realidad lo que se podría pensar es que se busca un chivo expiatorio, es decir se captura a un conocido y prontuariado ladrón para culparlo de un robo mediático, lo hace porque tienen presión de sus jefes, del Gobierno, de los medios y de la sociedad. Lo que queda es una muerte civil y humana que, en el caso de un inocente, deja huellas depresivas de por vida. Asimismo, deja secuelas.

De tal manera que resulta fundamental que si un medio ha publicado una información, debe hacer el seguimiento correspondiente al caso, y si corresponde hacer una rectificación. Como aconteció en el caso de una violación en julio de 2018, cuando se había informado que el agresor incluso había cortado la lengua de la menor con síndrome de down violada.

Alfredo Pinedo de 21 años fue detenido en primera instancia siendo acusado de la violación, luego se descubrió que otro hombre fue el autor del hecho. La Policía, respecto al caso, aseveró que nunca dijo que ese joven era el culpable, sin embargo, la Fiscalía lo imputó y la justicia lo envió a la cárcel. La juez se disculpó con Pinedo y admitió la equivocación, pero el inocente calificó de insuficiente las disculpas de Mendizábal. (Fuente ERBOL 22/07/2018)



TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



6. Tratamiento informativo de la violencia de género

Lic. Patricia Flores Palacios

6.1 El marco legal y constitucional

La Constitución Política del Estado postula la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres, incorpora el principio de equidad de género, garantiza el ejercicio de derechos políticos de las mujeres y reconoce y valora el trabajo doméstico de las mujeres en el hogar, y el derecho de acceso a la justicia, entre otros.

El artículo 15, inciso III, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

La Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley 348, asegura el acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva, mediante un debido proceso, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. De la misma manera, simplifica y acelera los procedimientos que deben seguir las mujeres en situación de violencia, asumiendo como principios la gratuidad, protección, y otorga la carga de la prueba al Ministerio Público entre otros.

Entre los instrumentos internacionales la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene un preámbulo, 16 artículos sobre los derechos de las mujeres. Reconoce la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, además de la capacidad jurídica en materia civil y en particular el derecho que tienen las mujeres para firmar contratos y administrar bienes, y el trato igualitario que deben tener en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

6.2 El rol de los medios de comunicación

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la configuración e interpretación de la realidad y son un instrumento esencial para promover una imagen no discriminatoria de las mujeres.

Debido a su gran influencia social, el modo en que cuentan las noticias, qué cuentan y cuál es el tratamiento que les dan, influyen enormemente en la imagen de los hechos y de sus protagonistas: hombres y mujeres, por lo que es importante que aborden la violencia de género como una causa de la desigualdad y una cuestión de derechos humanos.

La violencia de género no debe ser abordada desde un enfoque morboso carente de rigor informativo. Situar la información en posiciones poco relevantes del medio, no relacionarlas con lo que está ocurriendo en la sociedad, limitar la información al ámbito criminal, hablar de crimen pasional, celos o alcoholismo como explicación, oculta la verdadera dimensión del problema.

Los medios de comunicación deben ser un instrumento para denunciar las agresiones, facilitar que las víctimas puedan superar esa situación y concienciar a la sociedad de que se trata de un problema social.

6.3 Criterios básicos para el tratamiento informativo

No se puede ser neutral ante la violencia de género. La lucha contra la violencia de género exige compromiso y tomar partido para denunciar las agresiones, sensibilizar a la población, defender a las víctimas y mantener una actitud crítica hacia la conducta del agresor.

Contrastar las noticias. La honestidad y rigurosidad en la búsqueda y presentación de la veracidad de la información es un principio esencial en el ejercicio del periodismo que adquiere una dimensión aún mayor en el tratamiento de asuntos complejos o de noticias de gran impacto y repercusión social.

Evitar la justificación cultural y social. No existe relación causa-efecto, tanto en lo que se refiere a la situación sociocultural como a las circunstancias personales de los implicados porque la violencia de género se da en todas las clases sociales y económicas.

Acudir a fuentes confiables. Se debe recabar la información de fuentes que permitan transmitir una imagen fiel de la violencia que sufren las mujeres, obteniendo los datos con cautela y analizándolos en profundidad. Se deben evitar los testimonios de personas poco conocedoras de la realidad de los hechos, aunque sean familiares o vecinos y apelar a profesionales en materia jurídica, psicológica, policial, etc.

Tener en cuenta el contexto. Para el tratamiento de la información hay que tener presente el contexto en que se enmarca el hecho y las consecuencias que se pueden derivar según cómo se trate la información.



Enfocar los hechos. La violencia de género no es un suceso, se trata de una vulneración de los derechos humanos y un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas. Los malos tratos no son sólo un delito, sino un problema social que vulnera el derecho a la vida y a una vida digna, con integridad física y psíquica.

Realizar una cobertura completa. La violencia de género constituye por lo general un conjunto de hechos violentos de intensidad creciente, por lo que es importante analizar el hecho en su contexto y darle seguimiento. La cobertura incompleta de la violencia de género, alienta la impunidad a favor de los agresores y conduce a nueva victimización de las mujeres agredidas.

Evitar el sensacionalismo y el morbo. Limitarse a la información contrastada y a los datos del hecho. Los detalles escabrosos afectan la dignidad de las personas. Es necesario empatizar con la víctima, ponerse en su lugar y el de su familia, respetando en todo momento su dignidad e intimidad.

Rechazar los estereotipos. No existe una imagen tipo de la mujer víctima, cualquiera puede serlo. Las víctimas de la violencia de género no pertenecen a ninguna clase social, forman un grupo heterogéneo. No son mujeres poco formadas, ni poco inteligentes, ni poco valientes. Tampoco es una cuestión asociada a condiciones de pobreza o marginalidad.

Respeto a la presunción de inocencia. Aunque se debe esperar hasta que haya sentencia firme, se debe evitar información que pudiera justificar al agresor, el crimen nunca es producto de un “arrebato” o de un “ataque de celos”. No existe ninguna excusa.

Dar información relevante. Es importante que mujeres que experimente una situación de violencia consigan información para tomar decisión que protejan su integridad y su vida. En todas las noticias sobre violencia de género se puede aportar información útil sobre dónde acudir, teléfonos de atención, para conocer los recursos de apoyo y protección existentes.

La violencia de género es un problema estructural no se debe esperar el feminicidio de una mujer para hablar de violencia, ni tratar el tema solo después de una muerte. La magnitud del problema y las formas de superarlo deben formar parte de la agenda mediática.

Asumir la responsabilidad informativa ayudará a reflexionar y entender el problema, sensibilizar hacia la igualdad y contribuir a la erradicación de la violencia de género.

A modo de conclusión es bueno hacer notar que el 11 de noviembre de 2021 la Fundación para el Periodismo publicó un Informe denominado “Medios y periodistas excluyen el enfoque de género en la cobertura de feminicidios” basado en un estudio que tomó como objeto de análisis 41 notas de prensa publicadas en 2021, 22 elaboradas para televisión, por las redes ATB y Bolivisión, y 19 para prensa en formato digital, tomadas de las plataformas de La Razón y El Deber, donde se plantean las interrogantes:

¿De qué manera informan los medios de comunicación en Bolivia acerca de los feminicidios?
¿Incorporan en la producción de sus contenidos el enfoque de género?.

Una investigación realizada a cuatro medios de alcance nacional reveló que en la producción informativa persisten prácticas que revictimizan y justifican la violencia en contra de las víctimas y sus familiares. De esta última se desprende que en el 30% de los casos estudiados, los contenidos recurren a expresiones sexistas y/o roles de género que justifican la violencia. Además, en cerca del 75% periodistas o entrevistados brindan detalles innecesarios del hecho que alimentan el morbo. El porcentaje es el mismo cuando se mide si los contenidos revictimizan a la víctima y a su familia.

En el caso de la televisión es recurrente el uso de música dramática y la espectacularización de los hechos, con transmisiones y entrevistas en directo, e incluso con recreaciones. Asimismo, se emplean con frecuencia imágenes –fotos y videos– que no respetan la identidad e intimidad de las víctimas.

La violencia de género, y concretamente la violencia contra la mujer, no es un hecho de orden privado ni debe ser reducido únicamente a un suceso criminal. Se trata de una problemática social que evidencia la violación de derechos humanos fundamentales y profundiza las desigualdades. Por tanto, la manera en que se aborda este tipo de información, es decir cómo se la cuenta, influye en la manera en que las audiencias construyen opinión pública y una imagen de la sociedad y de los ‘protagonistas’ de los hechos”, se lee en el informe.



Glosario⁴

Acción de Libertad. (antes Habeas Corpus) Es una acción prevista constitucionalmente en favor de toda persona que considere que su vida está en peligro, es ilegalmente perseguida, o es indebidamente procesada o privada de libertad personal, para acudir de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, para solicitar que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad (arts. 125 y siguientes de la NCPE).

Acción de Protección de Privacidad. (antes Habeas Data) Es una acción constitucional establecida en favor de toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación.

Actuaciones. Acciones de tipo judicial o administrativo que hacen al desarrollo del proceso penal (notificaciones, citaciones, declaraciones, entrevistas, recolección de evidencias, etc.).

Actuados. Son todas las acciones realizadas dentro del proceso penal tendientes a su desarrollo, como por ejemplo la notificación al imputado con la imputación formal, la audiencia de sorteo de jueces ciudadanos, etc.

Adhesión. Acto procesal en virtud del cual una parte, con argumentos propios o con los mismos argumentos de la parte apelante, se une a la apelación restringida interpuesta, a efectos de obtener la revocación o modificación del fallo, en cuanto la perjudica.

Agravante. Circunstancia que acrecienta la responsabilidad delictiva (RM). Agravio Ofensa que se hace a uno en su honra o fama (RG).

⁴ Los términos que se mencionan a continuación fueron extraídos de la publicación realizada por la GTZ, Cooperación Bolivia Alemania, El proceso penal para comunicadores del sector de justicia, guía de las fases del proceso boliviano, glosario de términos penales usuales.

Agravio. Ofensa que se hace a uno en su honra o fama (RG).

Aprehendido. Es la persona privada de libertad por un periodo de tiempo corto y determinado, cuando se cumplen los requisitos establecidos por ley (Arts. 224 y 226, CPP).

Aprehensión en flagrancia. Privación de libertad por un espacio corto y determinado de tiempo cuando el supuesto autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después, mientras es perseguido por la fuerza pública. La aprehensión puede ser hecha por la víctima, testigos presenciales o por cualquier persona particular. (Arts. 229 y 230, CPP).

Asiento jurisdiccional. Es el espacio geográfico y su ámbito de acción de un determinado Tribunal de Sentencia, Juez de Sentencia o Juez de Instrucción o Cautelar u otro órgano jurisdiccional. Por ejemplo, el Tribunal de Sentencia con “asiento” en la ciudad de Camargo.

Cesación de detención preventiva. Suspensión de la detención preventiva en los siguientes casos: (1) cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida; (2) cuando su duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito que se juzga; y, (3) cuando su duración exceda de dieciocho meses sin que se haya dictado sentencia o de veinticuatro meses sin que ésta hubiera adquirido la calidad de cosa juzgada (Art. 239, CPP).

Cohecho activo. Delito que consiste en dar o prometer directamente o por interpósita persona, a un funcionario público o autoridad, dádivas o cualquier otra ventaja, para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones. La pena es la señalada en el artículo 145 del Código Penal disminuida en un tercio. Quedará exento de pena por este delito el particular que hubiera accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva o ventaja requerida por autoridad o funcionario público y denunciare el hecho a la autoridad competente antes de la apertura del correspondiente procedimiento penal (Art. 158, CP). Es un delito de los llamados impropios, porque el autor debe ser necesariamente un particular y no un funcionario público o autoridad.

Cohecho pasivo propio. Delito que consiste en recibir directamente o por interpósita persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo. La pena es de dos a seis años de privación de libertad y multa de treinta a cien días (Art. 145, CP). Es un delito de los llamados propios, porque el autor debe ser necesariamente un funcionario público o autoridad en el ejercicio de la función pública.

Comparecencia. Acción y efecto de presentarse ante la justicia en la forma y tiempos prescritos por la ley ya sea personalmente o por intermedio de mandatario legalmente autorizado (RM).

Conciliación. Acuerdo o avenencia de partes, que mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual (RM).



Control fiscal de la investigación. Es la actividad que desarrolla el Fiscal durante la investigación tendiente a reunir los elementos probatorios útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento o la aplicación de salidas alternativas (RM).

Control jurisdiccional. Son las acciones de control que realiza el Juez de Instrucción o Cautelar sobre las actuaciones del binomio Fiscal-Policía durante la investigación preliminar y etapa preparatoria del juicio oral, en cuanto hace a la obtención lícita y legal de los elementos de convicción.

Declaración informativa. Es la voluntad del sindicado de contestar a un interrogatorio realizado por el Fiscal de Materia, bajo ciertas formalidades (estar asistido por Abogado defensor, puede guardar silencio, necesariamente debe estar presente el Fiscal, etc.); es un medio de defensa.

Declinatoria. Cuestión de competencia que se plantea para que el Juez o Tribunal que está conociendo de un proceso se declare incompetente (MO).

Defensa amplia o irrestricta. Implica que el imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados Internacionales vigentes y el Código de Procedimiento Penal le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización, por ejemplo, “ser asistido por un abogado defensor”, “acceso al cuaderno de investigación”, “ser informado del hecho que se le atribuye” y “sobre las pruebas que obran en su contra”, “ofrecer y producir prueba para su defensa” y hacer uso de los recursos establecidos en la ley, entre otros.

Estado de derecho. Estado de derecho es un concepto con dos componentes; por un lado el Estado como poder político concentrado, y por otro el derecho como conjunto de normas. El Estado de derecho es un poder limitado por el derecho. El Estado de derecho es el respeto y cumplimiento de la ley.

Etapas Preparatoria. Es la etapa procesal que tiene por finalidad la preparación del juicio oral y público mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación, el sobreseimiento o una de las salidas alternativas y la defensa del imputado (WH). Etapas procesales. Serie de acciones o pasos secuenciales regulados por el derecho procesal penal, para lograr la condena o absolución del imputado. Así, el mismo se encuentra dividido en las siguientes etapas: (1) Preparatoria; (2) Juicio propiamente dicho (oral y público); (3) Recursos y; (4) Ejecución Penal.

Exclusión probatoria. Es un incidente por el cual se solicita que una determinada prueba presentada en juicio no pueda ser valorada o tomada en cuenta por el Tribunal de Sentencia o Juez de Sentencia al momento de fundamentar (explicar) la sentencia, por tratarse de prueba que ha sido obtenida por medios ilícitos o, siendo prueba legal, fue presentada en juicio sin observar los requisitos señalados por el Código de Procedimiento Penal (GAJFA).

Faltas y contravenciones. Las acciones y omisiones dolosas o imprudentes que no constituyen delitos, y se encuentra sancionadas por normas administrativas, por ejemplo, el reglamento disciplinario de un colegio profesional (ME).

Flagrancia. Equivalente a in fraganti. Lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual (RG). En materia penal, implica que tanto la policía como cualquier otra persona particular, pueden aprehender a un ciudadano, sin orden Fiscal, cuando el autor es sorprendido en cualquiera de estos momentos: (a) de intentar el hecho delictivo; (b) de cometer el hecho delictivo; o, (c) inmediatamente después de haberlo cometido, mientras es perseguido por la fuerza pública o por particulares. La flagrancia, es la prueba más directa del delito, pues el sujeto está dentro del campo visual (lo está viendo) sea del policía o de la persona particular (CPR).

Jurisdicción. Es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial (Tribunal de sentencia, Juez de sentencia, Juez de instrucción o cautelar) de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las leyes. Es de orden público, no delegable y sólo emana de la ley, ya sea por razón de la materia o del territorio (MO).

Jurisprudencia. Es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado (WP).

Jurisprudencia constitucional. Es el conjunto de fallos dictados por el Tribunal Constitucional, como máximo guardián y supremo interprete de la Constitución, al interpretar y aplicar la ley fundamental, así como las leyes, desde y conforme a la Constitución, al resolver un caso concreto, creando sub reglas a partir de la extracción de normas implícitas, la integración e interrelación de las normas constitucionales. En definitiva, se podría decir que es una parte de la sentencia emitida por el Tribunal o Corte Constitucional, donde se concreta el alcance de una disposición constitucional, es decir, en donde se explicita qué es aquello que la constitución prohíbe, permite, ordena o habilitaría para un tipo concreto de supuesto de hecho, a partir de una de sus indeterminadas y generales cláusulas

Noticia fehaciente. Es cualquier forma o medio (radio, televisión, prensa, teléfono, etc.) por el cual la Policía o el Ministerio Público conocen un hecho presuntamente delictivo; con excepción de la denuncia o querrela (MAIFPP).

Nulidad. Carencia absoluta de valor o falta de eficacia de un acto procesal, emergente de la violación de un derecho o garantía que asiste a todos los sujetos procesales. Por ejemplo, que un Juez dicte una resolución sin jurisdicción ni competencia, ese acto estará viciado de nulidad (GC).

Sentencia. Es la resolución pronunciada por el Juez o Tribunal competente que define, en primera instancia, la situación jurídica del imputado absolviéndolo de culpa o condenándole a una pena por el hecho delictivo.



Sentencia absolutoria. El Código Procesamiento Penal (Art. 363) dispone que se dictará sentencia absolutoria cuando no se haya probado la acusación o ésta haya sido retirada del juicio; cuando la prueba aportada no sea suficiente para generar en el Juez o Tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado; cuando se demuestre que el hecho no existió o no constituya delito, o que el imputado no participo en él; o cuando exista cualquier causa eximente de responsabilidad penal.

Sentencia condenatoria. Es una resolución debidamente fundamentada mediante la cual se impone al autor del delito la respectiva condena, sea privativa de libertad, prestación de trabajo o días multa, cuando la prueba aportada fue suficiente para generar en el Juez o Tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado (Art. 365, CPP).

Sentencia ejecutoriada. Es aquella sentencia que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, es decir que no admite ningún otro recurso, por consiguiente no queda otra cosa que ejecutarla.

Tentativa. Principio de ejecución de un delito por actos externos que no llegan a ser los suficientes para que se realice el hecho, sin que haya mediado desistimiento voluntario del culpable (DRAE). El Código Penal en su artículo 8 sanciona la tentativa afirmando que: "El que mediante actos idóneos o inequívocos comenzare la ejecución de delito y no lo consumare por causas ajenas a su voluntad, será sancionado con los dos tercios de la penal establecida para el delito consumado"

Referencias bibliográficas

Alanes, Cristian. (19 de junio de 2021). Estado de la Justicia en Bolivia. Principio de Publicidad (Taller vía Zoom). Formación en Periodismo Judicial y Derechos Humanos, Konrad Adenauer Stiftung, KAS y Educación Radiofónica de Bolivia.

Asbún, Jorge. (27 de febrero 2021) "Voto Popular y elección de jueces", Periódico Pagina Siete.

ERBOL (20 de mayo 2021) Fiscalía retira la acusación contra Jhiery Fernández en caso Alexander y afirma que es inocente.

Flores, Patricia. (17 de julio de 2021). Periodismo Judicial con Enfoque de Género y DDHH (Taller vía Zoom). Formación en Periodismo Judicial y Derechos Humanos, Konrad Adenauer Stiftung, KAS y Educación Radiofónica de Bolivia.

Fundación para el Periodismo (FPP). (11 de noviembre 2021) Diagnostico: "Manejo Periodístico del enfoque de género en coberturas sobre feminicidio. Los casos de El Deber, La Razón, ATB y Bolivisión, abril 2021"

Orías, Ramiro. (8 de mayo de 2021). Libertades Fundamentales y Mecanismos Internacionales de Protección de Derechos Humanos (Taller vía Zoom). Formación en Periodismo Judicial y Derechos Humanos, Konrad Adenauer Stiftung y Educación Radiofónica de Bolivia.

Ramos, Iván. (3 de julio 2021). Periodismo Judicial (Taller vía Zoom). Formación en Periodismo Judicial y Derechos Humanos, Konrad Adenauer Stiftung, KAS y Educación Radiofónica de Bolivia.

Saavedra, Susana. (5 de junio de 2021). Presunción de Inocencia y Cobertura Judicial, (Taller vía Zoom). Formación en Periodismo Judicial y Derechos Humanos, Konrad Adenauer Stiftung y Educación Radiofónica de Bolivia.

Sandoval, Moira. (22 de mayo, 2021). Independencia, Transparencia y Neutralidad Judicial (Taller vía Zoom). Formación en Periodismo Judicial y Derechos Humanos, Konrad Adenauer Stiftung, KAS y Educación Radiofónica de Bolivia.



Anexos⁵

Carga procesal de juzgados y tribunales ciudades capitales Gestión 2020

Materia	Causas re- manentes al 31/12/2019	Causas in- gresadas al 30/11/2020	Total carga procesal	Total causas resueltas	Causas pen- dientes	% Carga procesal	% Carga pendiente
Penal	117564	47532	165096	49738	115358	42%	51%
Violencia / anticorrupción	19805	13324	33129	10720	22409	8%	10%
Civil/comercial	27147	44366	71513	49894	21619	18%	9%
Familiar	24863	34971	59834	33489	26345	15%	12%
Administrativo/ coactivo fiscal/ del trabajo y seguridad social	33728	12506	46234	14893	31341	12%	14%
Niñez y adolescencia	5457	4326	9783	5841	3942	2%	2%
Mixtos	8211	3763	11974	4565	7409	3%	3%
	236775	160788	397563	169140	228423	100%	100%

Comparativo causas pendientes en juzgados y tribunales de ciudades capitales Gestiones 2019 y 2020

Materia	Causas remanen- tes al 31/12/2019	Causas remanen- tes al 31/12/2020	% Incremento / reducción de mora procesal
Penal	117564	115358	-2%
Violencia / anticorrupción	19805	22409	13%
Civil/comercial	27147	21619	-20%
Familiar	24863	26345	6%
Administrativo/ coactivo fiscal/ del trabajo y seguridad social	33728	31341	-7%
Niñez y adolescencia	5457	3942	-28%
Mixtos	8211	7409	-10%
	236775	228423	-4%

5 La información presentada en los cuadros de anexos, tienen como fuente el Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2020 presentado en octubre de 2021 por la Fundación Construir y Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos.

<https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2021/11/INFORME-SOBRE-EL-ESTADO-DE-SITUACION-JUSTICIA2020.pdf>

**Casos de feminicidio
2013 a junio de 2021**

Departamento	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Beni	2	1	2	4	10	8	7	6	3	42
Chuquisaca	2	3	5	3	10	6	3	5	4	46
Cochabamba	4	14	25	27	22	22	19	19	10	162
La Paz	17	27	28	43	47	46	53	43	18	321
Oruro	1	5	7	11	9	11	10	13	6	73
Pando		1	1	1		2	2	2	1	10
Potosí	1		5	14	8	9	7	5	4	53
Santa Cruz	4	9	17	35	42	29	22	18	9	185
Tarija		7	11	7	7	14	8	2	1	57
Total	31	67	101	145	155	147	131	113	56	949

TOTAL: 949 casos

**Atenciones a requerimientos fiscales atendidos por el IDIF
Gestión 2020**

CRITERIO	CANTIDAD	Porcentaje
Psicología Forense	3426	3,76%
Investigaciones Forenses Especializadas	107	0,12%
Recepción y Custodia de Evidencia	7333	8,05%
Laboratorio Criminalística	3237	3,55%
Laboratorios Clínicos	2738	3,00%
Medicina Forense	74283	81,52%
Total general	91.124	100%

**Delitos con mayor frecuencia atendidos por el ministerio público
Gestión 2020**

DELITO	CANTIDAD	% TOTAL CARGA PROCE-SAL
Violencia Familiar o Doméstica (272 Bis)	30.824	43%
Robo (Art. 331)	9.260	13%
Lesiones graves y leves (Art. 271)	7.375	10%
Hurto Art. 326	4.841	7%
Estafa (Art. 335)	4.485	6%
Robo Agravado (Art. 332)	4.375	6%
Homicidio y Lesiones Graves y gravísimas en accidente de tránsito (Art. 261)	4.132	6%
Abuso Sexual (Art. 312)	2.145	3%
Conducción Peligrosa de vehículos (Art. 210)	2.030	3%
Amenazas (Art. 293)	1.855	3%
TOTAL	71.322	100%

Causas asumidas por fiscalías especializadas gestión 2020

Fiscalía especializada	Total causas	Resueltas en 2020	Pendientes para la Próxima gestión
Fiscalía Especializada en delitos patrimoniales	122275	60334	61941
Fiscalía Especializada en razón de género	73112	48439	24673
Fiscalía Especializada en delitos de Trata y Tráfico	832	287	545
Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico	10247	2183	8064
Fiscalía Especializada en Delitos Anticorrupción, LGI, Delitos Tributarios y Aduaneros	16673	5589	11084
Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida (Sólo delitos de feminicidio 113 e infanticidio 51)	164	43	121
Fiscalía Especializada en Delitos Especiales (Reporte sólo incluye delitos medioambientales)	802	372	430
Dirección de Justicia Penal Juvenil	1122	610	512

**Comparativo detención preventiva
Gestiones 2001 a 2021**

Año	Total población carcelaria a nivel nacional	PPL con sentencia	PPL en detención preventiva	% PPL con sentencia	% PPL con detención preventiva
2001	5577	1830	3747	32,81%	67,19%
2002	6065	2133	3932	35,17%	64,83%
2003	5669	1235	4434	21,79%	78,21%
2004	6495	1705	4790	26,25%	73,75%
2005	6793	1764	5029	25,97%	74,03%
2006	7031	1799	5232	25,59%	74,41%
2007	7683	2011	5672	26,17%	73,83%
2008	7433	2193	5240	29,50%	70,50%
2009	8073	1999	6074	24,76%	75,24%
2010	9406	2147	7259	22,83%	77,17%
2011	11516	1890	9626	16,41%	83,59%
2012	14272	2109	12163	14,78%	85,22%
2013	14415	2419	11996	16,78%	83,22%
2014	14220	2578	11642	18,13%	81,87%
2015	13672	4242	9430	31,03%	68,97%
2016	16038	5132	10906	32,00%	68,00%
2017	17836	5351	12485	30,00%	70,00%
2018	19159	6106	13053	31,87%	68,13%
2019	18208	6495	11713	35,67%	64,33%
2020	17305	11023	6282	63,70%	36,30%
2021	17653	6338	11315	35,90%	64,10%



**Población recintos penitenciarios urbanos
Gestión 2020 a marzo de 2021**

Departamento	Nº	Recinto	Capacidad	Población actual	Ocupación	Observación
LA PAZ	1	SAN PEDRO	400	2.086	522%	Existe hacinamiento
	2	CHONCHOCORO	103	575	558%	Existe hacinamiento
	3	QALAUMA	150	274	183%	Existe hacinamiento
	4	C.P.F. MIRAFLORES	100	56	56%	No existe hacinamiento
	5	C.O.F. OBRAJES	245	199	81%	No existe hacinamiento
SANTA CRUZ	6	PALMASOLA V.	1171	5.253	449%	Existe hacinamiento
		PALMASOLA M.	238	329	138%	Existe hacinamiento
COCHABAMBA	7	S. SEBASTIAN V.	250	616	246%	Existe hacinamiento
	8	S. SEBASTIAN M.	130	161	124%	Existe hacinamiento
	9	SAN ANTONIO	240	383	160%	Existe hacinamiento
	10	EL ABRA	360	907	252%	Existe hacinamiento
	11	S. PABLO V. M. QUI.	110	343	312%	Existe hacinamiento
	12	S. PEDRO SACABA V. M.	110	259	235%	Existe hacinamiento
BENI	13	MOCOVI VARONES	150	528	352%	Existe hacinamiento
	14	MOCOVI MUJERES	50	9	18%	No existe hacinamiento
PANDO	15	VILLA BUSCH V. M.	128	331	259%	Existe hacinamiento
TARIJA	16	MORROS BLANCOS	589	626	106%	Existe hacinamiento
CHUQUISACA	17	SAN ROQUE	110	529	481%	Existe hacinamiento
POTOSÍ	18	CANTUMARCA	150	436	291%	Existe hacinamiento
ORURO	19	SAN PEDRO	250	727	291%	Existe hacinamiento
	20	LA MERCED	312	140	45%	No existe hacinamiento
TOTAL			5.346	14.767	276%	100%

